

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAVIER DARIO JIMÉNEZ PERAFÁN
DDO: ANA TULIA ZAMBRANO DE GÓMEZ Y OTRO
RAD: 76001 31 05 010 2011 01323 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que el Juzgado mediante auto No. 1502 del 03/08/2016, resolvió corregir los numerales 2 y 5º del auto No.1104 del 27/05/2015, estableciendo el embargo del inmueble en el 18.38% (\$31.532.859) del valor total de su avalúo (\$171.800.000) y que los porcentajes de embargo respecto de las cuotas partes de propiedad e los ejecutados son en el caso de la señora ANA TULIA ZAMBRANO I 18.38% y en el caso del señor EDILBERTO GÓMEZ ZAMBRANO del 55.13%, por lo que dispuso librar la aclaración correspondiente mediante nuevo Despacho Comisorio a la Oficina Judicial de los Juzgados Laborales de Cúcuta, respecto del embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-95300 y que el valor a consignar como postura admisible en la diligencia de remate es el valor total de la obligación ejecutada, la suma de \$31.532.859.oo.

Contra la precitada providencia, el apoderado judicial de la parte ejecutada interpuso los recursos de reposición y subsidiario el de apelación.

Mediante auto No. 366 del 28/07/2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali revocó el auto No. 1502 del 03/08/2016 y en su lugar dispuso que, al momento de establecer los porcentajes de embargo, respecto de las cuotas partes de propiedad que le corresponden a cada uno de los ejecutados Ana Tulia Zambrano de Gómez y Edilberto Gómez Zambrano, estos se fijen basados en los porcentajes de propiedad establecidos, respecto del total del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, así:

“Para mayor claridad, se debe indicar que, del valor resultante del 25% del total del avalúo del bien, que le corresponde a la señora Ana Tulia Zambrano de Gómez, se pagará al ejecutante la suma \$15.766.429,50, la cual es equivalente al 50% de liquidación del crédito que fue aprobada en el presente asunto, por el valor total de \$31.532.859. Y respecto del valor resultante del 8,333% del total del avalúo del bien que le corresponde al señor Edilberto Gómez Zambrano, se pagará al ejecutante la suma \$15.766.429,50, la cual es equivalente al 50% de liquidación del crédito que fue aprobada en el presente asunto, por el valor total de \$31.532.859”.

Así las cosas, para efectos de establecer los porcentajes de embargo, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

| | |
|--|-------------------------|
| AVALUO DEL BIEN INMUEBLE MATRICULA 26095300 (FLS. 41 Y 51) | \$171.600.000,oo |
| CUOTA PARTE SRA. ANA TULIA ZAMBRANO DE G. (25%AVALUO) | \$ 42.900.000,oo |

| | |
|--|-------------------------|
| CUOTA PARTE SR EDILBERTO GÓMEZ ZAMBRANO (8.333% AVALÚO) | \$ 14.299.428,00 |
| VR. A CARGO DE LA SRA. ANA TULIA ZAMBRANO DE GOMEZ (50%) | \$ 15.766.429,50 |
| VR. A CARGO DEL SR. EDILBERTO GÓMEZ ZAMBRANO (50%) | \$ 15.766.429,50 |
| VR. TOTAL OBLIGACIÓN EJECUTADA | \$ 31.532.859,00 |

Conforme al certificado de tradición que reposa de folios 41 a 45 se advierte que además de los ejecutados, son titulares del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula 260-95300 objeto de medida cautelar, los señores GÓMEZ BASTOS OMAR ALBERTO, GOMEZ BASTOS JENIFER PAOLA, estableciéndose así que la presente acción ejecutiva recae sobre derechos proindiviso, por lo que al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593 del CGP, norma a la que nos remite el numeral 5º del artículo 595 ibídem, habrá de comunicarse a los coparticipes del bien inmueble secuestrado, advirtiéndose que en todo lo relacionado con éste deberán entenderse con el secuestre.

Dicho trámite estará a cargo de la parte ejecutante, quien deberá acreditar ante el despacho la constancia de envío y recibido de la correspondiente comunicación.

Ahora bien, encontrándose pendiente fijar audiencia donde se llevará a cabo diligencia de remate del bien inmueble en mención, debidamente embargado y secuestrado, a ello se procederá teniendo en cuenta la fecha más próxima disponible en la agenda de programaciones del despacho.

La base de la licitación se fija en **\$40.039.599,60**, correspondiente al 70% del 33,333% (57.199.428,00) del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso de los ejecutados; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de \$22.879.771,20 Mcte.

Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 105 del CPTSS y artículo 450 del CGP, debiéndose librar la correspondiente fijación en lista la cual deberá ser publicada en la secretaría del despacho; igualmente, la parte ejecutante deberá dar publicidad en un periódico de amplia circulación y en 3 de los lugares más concurridos, debiendo aportar la respectiva constancia al despacho.

Finalmente, se observa en el expediente, certificado de defunción de la señora ANA TULIA ZAMBRANO DE GOMEZ, debiéndose dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 68 del CGP, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el fallecimiento de la ejecutada, para los efectos a que haya lugar.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: COMUNICAR a los señores **GÓMEZ BASTOS OMAR ALBERTO, GOMEZ BASTOS JENIFER PAOLA,** en calidad de coparticipes del bien inmueble bajo número de matrícula 260-

95300, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquél deberán entenderse con el secuestro. Trámite que está a cargo de la parte ejecutante, quien deberá acreditar ante este Despacho la constancia de envío y recibido de la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante, el fallecimiento de la ejecutada, señora **ANA TULIA ZAMBRANO DE GÓMEZ (Q.E.P.D)**, de acuerdo con el certificado de defunción aportado al expediente.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de audiencia de remate de conformidad con el artículo 448 del CGP, el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**.

CUARTO: La base de la licitación se fija en **\$40.039.599,60**, correspondiente al 70% del 33,333% del bien inmueble secuestrado, porcentaje que corresponde al derecho proindiviso de los ejecutados; sin embargo, para efectos de ser aceptado como postulante o hacer postura para el remate, deberá consignar previamente ante el Despacho (cuenta depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia) el valor correspondiente al 40% del avalúo del bien (para el caso de la parte proindiviso propiedad del ejecutado), siendo dicha suma a consignar, un total de **\$22.879.771,20 Mcte..**

QUINTO: Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 105 del CPTSS y artículo 450 del CGP, debiéndose librar la correspondiente fijación en lista la cual deberá ser publicada en la secretaría del despacho; igualmente, la parte ejecutante deberá dar publicidad en un periódico de amplia circulación y en 3 de los lugares más concurridos, debiendo aportar la respectiva constancia al despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210004300
DTE: MARIBEL ALZATE URREA
DDO: IVAN DARIO ALDANA SANTANA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por el demandado IVAN DARIO ALDANA SANTANA a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte el demandado IVAN DARIO ALDANA SANTANA a través de curador ad-litem.

2º SEÑALAR el día 14 de febrero de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/08/2023
En Estado No. 19 se notifica a las partes
el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210009400
DTE: MARIA MARGARITA PARDO LALINDE
DDO: THERMOPOR S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada THERMOPOR S.A.S., estando dentro del término legal, manifestó ratificarse de la contestación presentada desde el 30/07/2021, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte la demandada THERMOPOR S.A.S.,

2º SEÑALAR el día 14 de febrero de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/08/2023
En Estado No. 129 se notifica a las partes
el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102021009900
DTE: RODOLFO SALAZAR MONTAÑO
DDOS: MARIA DEL CARMEN RIASCOS ZULETA
S.O.S. y TRAPICHE LA PALESTINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro.161 de fecha 13/04/2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a las demandadas MARIA DEL CARMEN RIASCOS ZULETA, S.O.S. y TRAPICHE PALESTINA (pdf.15)

Que el día 20/04/2023, la demandada - Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., estando dentro del término de traslado, se ratificó de la contestación presentada desde el 03/08/2021 (pdf.16), acto seguido se procede a estudiar la contestación, encontrándose que cumple con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, será admitida.

Respecto a las otras dos demandadas – MARIA DEL CARMEN RIASCOS ZULETA y TRAPICHE LA PALESTINA, no se observa en el plenario que dichas demandadas hayan descorrido el traslado de la demanda posterior a la notificación por conducta concluyente, no obstante, para el despacho, es procedente revisar la actuación surtida, en el entendido que si bien la parte no se ratificaron de la contestación que había sido presentada a través de la apoderado, la que a la postre genero la notificación por conducta concluyente y que volverla a presentar no se acompasa con la economía procesal, por lo que, en aras del debido proceso y derecho a la defensa de las demandadas, deberá de admitirse la contestación la que delantamente había presentado la parte, hecho con el cual no solo manifestó su posición jurídico-procesal, sino constituyo el mandatario para el adelantamiento.

Se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por último, atendiendo que el apoderado judicial dela demandada TRAPICHE LA PALESTINA presentó renuncia al poder conferido, deberá de dársele el tramite correspondiente.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., MARIA DEL CARMEN RIASCOS ZULETA y TRAPICHE LA PALESTINA.

2°. SEÑALAR el día 19 de febrero de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

3°. ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la empresa TRAPICHE LA PALESTINA al DR.FLAVIO BELTRAN OSSA.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/08/2023
En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210011900
DTE: LUZ AYDA TABARES ROMERO Y OTROS
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada EMCALI EICE ESP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada EMCALI EICE ESP.
- 2º SEÑALAR el día 19 de febrero de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/08/2023
En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ARACELIS PEREZ PALACIOS
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR
RAD: 76001310501020210014100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. Sin 190 del 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali, 22 de agosto de 2023
En Estado No.129
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230038000
RECLAMANTE: LUIS CARLOS CARDOZA HURTADO
C.C. No. 1.118.256.267

CONSIGNANTE: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
NIT. 890.920.990-3
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial el pago de prestaciones sociales efectuado por la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. (13/07/2023)**, por lo que atendiendo la "solicitud de entrega del Depósito Judicial presentada 11/08/2023, por el señor **LUIS CARLOS CARDOZA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.256.267, a fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial que fue consignado por valor de \$2.240.322,00, en la cuenta única de prestaciones laborales, habrá de solicitarse a la Oficina Judicial la conversión del mismo, a la cuenta de este Despacho Judicial, a efectos de autorizar su pago, conforme a la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR la presente decisión a la **OFICINA JUDICIAL – TÍTULOS**, a efectos de que se proceda con la conversión del Depósito Judicial que fue consignado en la cuenta única de prestaciones sociales por valor de \$2.240.322,00, a favor del señor **LUIS CARLOS CARDOZA HURTADO**, por la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. – NIT. 890.920.990-3**.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial producto de la **CONVERSIÓN** efectuada por la **OFICINA JUDICIAL (TÍTULOS)** por valor de **\$2.240.322,00**, a favor del señor **LUIS CARLOS CARDOZA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.118.256.267** que por concepto de prestaciones sociales fueron consignadas por la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** con **NIT. # 890.920.990-3**.

TERCERO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE